

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 21 DEL AÑO 2012.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 892.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC, JUQUILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 909.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 6**
- DECRETO NUM. 910.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 11**
- DECRETO NUM. 916.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO TEXMELUCAN, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 15**
- DECRETO NUM. 917.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 18**
- DECRETO NUM. 918.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 22**
- DECRETO NUM. 921.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 28**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 916, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Texmelucan, Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 917

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Estancia Grande, Jamiltepec, Oax., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$ 114,501.00
IMPUESTOS	\$6,500.00
DEL IMPUESTO PREDIAL	\$1,500.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	5,000.00
DERECHOS	\$ 53,001.00
ALUMBRADO PUBLICO	1.00
ASEO PUBLICO	1,500.00
MERCADOS	8,000.00
PANTEONES	3,000.00
RASTRO	4,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	11,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DEL FUNCIONAMIENTO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	5,000.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	10,500.00
AGUA POTABLE	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 55,000.00
MULTAS	20,000.00
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	5,000.00

DONACIONES	30,000.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$1,511,402.69
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES (FMP)	995,892.36
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM)	475,643.53
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION (FC)	25,928.73
FONDO MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (FMIVFGD)	13,938.09
APORTACIONES FEDERALES	\$1,590,210.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,153,124.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	437,086.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
PROGRAMAS ESTATALES	2.00
TOTAL DE INGRESOS	\$3,216,115.69

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de \$100.00 para predios urbanos y \$45.85 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal durante los meses de enero, marzo mayo, julio, septiembre, noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, la realización, la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret salones de fiesta o de baile o centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 10.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que continuación se indican:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos.
 - b) Box, lucha libre y súper libre, así como los eventos deportivos o similares.
 - c) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza.
 - d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a espectáculos que se establezcan en ellas.
 - e) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas, fichas y mesas de juegos, y:
 - f) Otra diversión o evento similar no especificado.

ARTÍCULO 12.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal para los efectos que se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 13.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la tesorería municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va efectuar y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en el que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberán comunicarse por escrito a la tesorería municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal la emisión total de los boletos de entrada a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público los que no podrán ser modificados a menos de que se dé aviso a la tesorería municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 14.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores del nivel municipal para los efectos a los que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del estado que se tenga establecido para las diversiones o espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA-HABITACIÓN	\$ 12.00	MENSUAL

CAPÍTULO TERCERO MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS	PERIODICIDAD
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	\$ 156.00	ANUAL
VENEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	\$ 40.00	ANUAL

CAPÍTULO CUARTO PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, BÓVEDAS, MAUSOLEOS.	\$ 155.00
INHUMACIÓN	\$ 65.00

CAPÍTULO QUINTO RASTRO

CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA	PERIODICIDAD
I. MATANZA DE:			
A) GANADO PORCINO	CABEZA	\$ 30.00	POR EVENTO
B) GANADO BOVINO	CABEZA	\$ 40.00	POR EVENTO
C) GANADO LANAR O CABRÍO POR CABEZA	CABEZA	\$ 30.00	POR EVENTO
II. FIERROS, MARCAS Y ARETES	UNIDAD	\$ 200.00	REGISTRO DE
III. REFRENDO DE FIERROS	UNIDAD	\$ 100.00	ANUAL

ARTÍCULO 20.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA	PERIODICIDAD
COMPRA VENTA DE GANADO	CABEZA	\$ 100.00	EVENTO

CAPÍTULO SEXTO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTAS
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	\$ 60.00
BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	\$ 60.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales del estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 23.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODO
COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 200.00	ANUAL

ARTÍCULO 24.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble
6. Constancia de usos de suelo del establecimiento
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 25.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán de solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas y personas morales que autorice el municipio, se sujetará a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES CERRADOS.	\$ 110.00	MENSUAL
POR COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS (CANTINAS Y BILLARES)	\$ 1,200.00	ANUAL

**CAPÍTULO NOVENO
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 27.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable municipal o que deban de servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
USO DOMESTICO	\$ 20.00	MENSUAL

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. MULTAS
- II. CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS
- III. DONACIONES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTAS
ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$ 500.00
TIRAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	\$ 400.00

**CAPÍTULO TERCERO
CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 30.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento en efectivo o en especie deberá ser ingresado a la Tesorería Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO CUARTO
DONACIONES**

ARTÍCULO 31.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 32.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 36.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 37.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos; de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

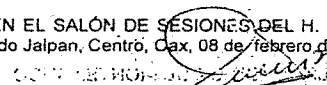
PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 08 de febrero de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.


DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARÍA.


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA.


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 917, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San José Estancia Grande, Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2012.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 918

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LLANO GRANDE, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Llano Grande, Jamiltepec Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS		PESOS
I	IMPUESTOS	10,278.18
1	IMPUESTO PREDIAL	4,228.18
2	TRASLACION DE DOMINIO	1,100.00
3	FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	2,750.00
4	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	2,200.00
II	DERECHOS	55,000.00
1	ALUMBRADO PUBLICO	22,000.00

2	RASTRO	4,290.00
3	CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	9,372.00
4	LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	2,640.00
5	POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	7,260.00
6	AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,188.00
7	SANITARIOS	1,254.00
8	SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACION	6,996.00

III	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
------------	----------------------------------	-------------

IV	PRODUCTOS	1,101.00
	DERIVADO DE BIENES INMUEBLES:	1,100.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00

V	APROVECHAMIENTOS	\$5,505.00
1	MULTAS	5,500.00
2	GASTOS DE EJECUCION	1.00
3	INDEMNIZACION POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL	1.00
4	CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS	1.00
5	DONACIONES	1.00
6	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	1.00

VI	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$2,795,665.40
a)	Fondo Municipal de Participaciones	1,851,166.90
b)	Fondo de Fomento Municipal	794,338.60
c)	Fondo de Gasolina y Diesel	96,746.10
d)	Fondo de Compensación	53,413.80

VII	APORTACIONES FEDERALES	\$5,714,095.20
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	
a)	Municipal	4,193,172.50
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,520,922.70

	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
--	---------------------------------	-------------

VIII	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.00
1	CONVENIOS FEDERALES	1.00
2	PROGRAMAS FEDERALES	1.00
3	PROGRAMAS ESTATALES	1.00

	TOTAL DE INGRESOS	8,581,647.78
--	--------------------------	---------------------